



Bucaramanga, uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del condenado OSCAR DANIEL MEJÍA RODRÍGUEZ c.c. 1.098.738.282 quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A OSCAR DANIEL MEJÍA RODRÍGUEZ con c.c. 1.098.738.282 se le vigila pena acumulada de 45 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo, determinada por este Despacho el 16 de marzo de 2020, respecto de las siguientes sentencias:

- La proferida el 13 de noviembre 2018 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, con pena de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. Rad. 2017-00102.
- La dictada el 27 de noviembre de 2019, por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, con condena de 18 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, por el ilícito de hurto calificado y agravado. Rad. 201/8-06372.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 Para efectos de redención de pena se allegó en esta oportunidad:

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18103159	01/01/2021	04/02/2021	114	ESTUDIO	114	9.5
18103159	05/02/2021	31/06/2021	340	TRABAJO	340	21.25
TOTAL REDENCIÓN						30.75



- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	18/11/2019 al 15/05/2021	BUENA Y EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al sentenciado un total de 31 días (1 mes 1 día) de redención de pena por las actividades realizadas al interior del penal atendiendo que la calificación de su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993.

1.3 En razón de este proceso el ajusticiado se encuentra privado de su libertad desde el 9 de noviembre de 2019 luego a la fecha lleva privado de la libertad 21 meses 24 días; que sumados a las siguientes redenciones de: (i) 2 meses 6 días reconocidos en auto del 22 de febrero de 2021; (ii) 1 mes 11 días el 28 de junio de 2021 y; (iii) 1 mes 1 día en esta decisión, nos da un total de pena cumplida de 26 meses 12 día.

2. DE LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL DE QUE TRATA EL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004 EN CONTRA DE ÓSCAR DANIEL MEJÍA RODRÍGUEZ.

2.1 Con oficio No. 2021EE0149265 el CPMS Bucaramanga da cuenta que el penado ÓSCAR DANIEL MEJÍA RODRÍGUEZ fue capturado por las autoridades de policía a las 15:10 horas del 4 de agosto de 2021, por encontrarse por fuera de su domicilio, designado para el cumplimiento de la pena.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado de prisión domiciliaria otorgado al sentenciado; por lo que se dispone por ante el CSA correr traslado al ajusticiado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. En el evento que no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a OSCAR DANIEL MEJÍA RODRÍGUEZ, como redención de pena de 31 días (1 mes 1 día) por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que OSCAR DANIEL MEJÍA RODRÍGUEZ a la fecha ha descontado de la pena impuesta 26 meses 12 días de prisión.

TERCERO: DAR APERTURA al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de establecer si se revoca o no la prisión domiciliaria al PL ÓSCAR DANIEL MEJÍA RODRÍGUEZ.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ

